

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 23101 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.210/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1210/1987, promovida por el Juzgado de Distrito número 9 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 19 de la vigente Ley de Propiedad Horizontal, en lo que se refiere a la privación temporal a un propietario del uso de su vivienda o local, por contradicción con el artículo 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 23102 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.077/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 55 Diputados, contra determinados preceptos de la Ley 10/1987, de 5 de mayo, del Parlamento de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.077/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 55 Diputados, contra los artículos 1, 2, 3, 4.2, 4.3, 21.3, 29, 31.3, 33.5, 35.4, 35.5, 42 y concordantes 45.1, 51 a 54, 70.5 y disposiciones transitorias 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley del Parlamento de Canarias 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 23103 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.160/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 55 Diputados, contra determinados preceptos de la Ley 3/1987, de 23 de abril, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Murcia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.160/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 55 Diputados, contra los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 a 9 y 10.2 y concordantes de la Ley 3/1987, de 23 de abril, de la Asamblea de Murcia, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 23104 *RECURSO de inconstitucionalidad número 961/1985 y otros acumulados, entre ellos el conflicto positivo de competencia número 504/1987, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 32/1987, de 5 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de octubre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 961/1985 y otros acumulados, entre ellos el conflicto positivo de competencia

número 504/1987, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 32/1987, de 5 de febrero, de la Junta de Galicia, por el que se autoriza la adquisición a título gratuito o lucrativo a favor de la Comunidad Autónoma del derecho a usar los inmuebles propiedad de las Cámaras Agrarias gallegas para finalidades de actuación administrativa de orden exclusivamente agrario, ha acordado el mantenimiento de la suspensión del indicado Decreto de la Junta de Galicia 32/1987, cuya suspensión se dispuso por providencia de 22 de abril de 1987 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 1 de octubre de 1987.-El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 23105 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Canje de Notas Hispano-Colombiano, de 2 de marzo y 11 de agosto de 1987, aclarando las competencias que en el Acuerdo Complementario en materia Socio-laboral entre España y Colombia, firmado el 19 de diciembre de 1985, corresponden a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.*

#### NOTA VERBAL N.º 81/87

La Embajada de España saluda muy atentamente al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y, en relación con el Acuerdo Complementario en materia Socio-laboral entre España y Colombia, de 19 de diciembre de 1985, tiene el honor de comunicarle que, con motivo de la redistribución de competencias entre los diferentes órganos de la Cooperación Internacional en España, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica asume las competencias que en el Acuerdo se señalan para la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional. Por consiguiente la mención que de ésta se hace en los artículos VII y VIII ha de entenderse como referida a aquella Secretaría de Estado, conforme se indica a continuación:

Art. VII. «Con el fin de garantizar... un representante de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá delegar... ejecución del Acuerdo.»

Art. VIII. 1.º «Informar... que señalará las líneas generales de actuación, y a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sobre los objetivos alcanzados y los que proponen para el siguiente.»

Art. VIII. 6.º «Actuará como Presidente de la Comisión el representante de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica de España y del Ministerio de Trabajo de Colombia alternativamente o persona en quien deleguen, actuando como Secretario el Jefe de Área.»

La Embajada de España mucho agradecería de ese Honorable Ministerio manifestase por esta misma vía su conformidad con el cambio propuesto.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, 2 de marzo de 1987.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la honorable Embajada de España, con ocasión de acusar recibo de su atenta Nota Verbal No. 81/87 del 27 de marzo del año en curso, que a la letra dice:

«La Embajada de España saluda muy atentamente al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y, en relación con el Acuerdo Complementario en materia Socio-laboral entre España y Colombia, de 19 de diciembre de 1985, tiene el honor de comunicarle que, con motivo de la redistribución de competencias entre los diferentes órganos de la Cooperación Internacional en España, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica asume las competencias que en el Acuerdo se señalan para la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.

Por consiguiente la mención que de ésta se hace en los artículos VII y VIII ha de entenderse como referida a aquella Secretaría de Estado, conforme se indica a continuación:

Art. VII. "Con el fin de garantizar... un representante de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá delegar... ejecución del Acuerdo."

Art. VIII. 1.º "Informar... que señalará las líneas generales de actuación, y a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sobre los objetivos alcanzados y los que proponen para el siguiente."

Art. VIII. 6.º "Actuará como Presidente de la Comisión el representante de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica de España y del Ministerio de Trabajo de Colombia alternativamente o persona en quien deleguen, actuando como Secretario el Jefe de Area."

A la honorable Embajada de España. Ciudad.

La Embajada de España mucho agradecería de ese honorable Ministerio manifestase por esta misma vía su conformidad con el cambio propuesto.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar a ese honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, 2 de marzo de 1987.»

Al respecto el Ministerio se complace en manifestar su conformidad con lo que antecede, constituyendo por tanto la mencionada Nota de esa honorable Embajada y ésta de respuesta un Acuerdo sobre la materia, que se considerará vigente a partir de la fecha de su recibo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de la oportunidad para reiterar a la honorable Embajada de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, 11 de agosto de 1987.

En relación con el mencionado Acuerdo complementario se ha observado que en la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1987 (página 21405) fue omitida la palabra «español» al principio del artículo III, cuya redacción es como sigue: «Artículo III. El Gobierno español se obliga a»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA

23106

RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Bonos del Estado en la cartera del Banco de España.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número dos del

artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y en la letra e) del número y artículo citado, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España, en virtud de compra a vencimiento. Asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaran.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986.

La creación de las Letras del Tesoro por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1986, incorporando las condiciones que fijó el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, para la Deuda del Tesoro que fuera utilizada como instrumento regulador de intervención en los mercados monetarios, ha hecho de ellas un instrumento manifiestamente más apropiado que los Pagarés del Tesoro o que los Bonos del Estado para llevar a cabo las intervenciones que el Banco de España ha de efectuar para drenar los excesos de liquidez de la economía.

Esta consideración fundamentó las adjudicaciones directas al Banco de España de Letras del Tesoro por importe nominal total de un billón de pesetas, efectuadas por Resoluciones de esta Dirección General de 25 de junio, 16 de julio y 5 y 10 de agosto de 1987, y, para minimizar la carga financiera que ha de soportar el Tesoro Público, resulta conveniente proceder a la amortización anticipada de Bonos del Estado en cartera del Banco de España por compra a vencimiento, continuando la amortización anticipada de Pagarés del Tesoro y de Bonos del Estado iniciada con la Resolución de 30 de junio del corriente año.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada con fecha 15 de octubre de 1987 de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de la emisión de 25 de mayo de 1987, por un importe nominal de 200.000.000.000 de pesetas.

2. La amortización de los Bonos del Estado se realizará por su valor nominal. Los intereses devengados, determinados en función del número de días transcurridos en relación a los del semestre, ascienden a un importe bruto de 495,45 pesetas por cada bono, al que corresponde un importe líquido de 396,36 pesetas.

3. Tras esta amortización anticipada, la numeración de los títulos representativos, en su caso, de la emisión de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de 25 de mayo de 1987, estará comprendida, de acuerdo con lo establecido en el número 3 de la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1987, entre el número 1 y el número 20.073.043, inclusive.

4. Para atender al pago de los intereses y del nominal de los Bonos del Estado que se amortizan, se ampliará el crédito de los conceptos 06.01.011A.300.38 y 06.01.011A.902.21, de la Sección 06, del Presupuesto del Estado en vigor, por importe de 9.909.000.000 de pesetas y de 200.000.000.000 de pesetas, respectivamente.

Los intereses y el nominal de los Bonos del Estado que se amortizan se hará con cargo a los créditos expresados, previa presentación de las facturas correspondientes, lo que habrá de hacerse, al menos, cuatro días hábiles antes de la fecha fijada para la amortización.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.